

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden número 736, de 11 del corriente, me dice:

«Se recibió el oficio de usted, número 638, fecha 25 de junio último, en el que indica las razones por las que, en su concepto, debe subsistir la disposición aprobada por esta Secretaría en 25 de abril de 1905, referente á que los duplicados de boletas para pago de impuesto minero se expidan previo pedimento por escrito de los interesados; y en respuesta le manifiesto: que la cuota de cincuenta centavos que marca la fracción número 60 de la Tarifa de la ley del Timbre para toda solicitud, es aplicable á las que por su carácter ameriten la constancia del pedimento por escrito, la cual constancia carece de objeto en el presente caso, dada la simplicidad de la petición; que el trabajo que ocasiona la expedición del duplicado sin exigir la petición por escrito, y que se reduce á la constancia que debe ponerse de los pagos anteriores en la nueva boleta, es menor que el que se origina con el sistema actualmente establecido; y, por último, que expidiendo los duplicados desde luego, se evita que transcurra el plazo legal para los pagos, y que, como sucede actualmente, haya necesidad de autorizar la expedición de la boleta, y de conceder un plazo para que se haga el entero sin recargo, toda vez que las solicitudes son presentadas generalmente en los últimos días útiles para el pago.— En consecuencia, sírvase usted dar instrucciones para que tanto en esa Dirección como en las oficinas de su dependencia, se tenga por derogada la disposición de que se trata, y para que en lo sucesivo se expidan los duplicados de las boletas sin que sea necesario el pedimento por escrito».

Lo transcribo á usted para sus efectos, esperando me acuse recibo de la presente circular.

México, 16 de julio de 1908.—El Director, *Ev. Aznar*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

«Diario Oficial», julio 25 de 1908.

NUMERO 491.

Julio 16.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, de París, por las obras tituladas «Historia Crítica de Lourdes» y «Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Mille, como representante de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, de París, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes obras nuevas: J. Bertrin, «Historia Crítica de Lourdes»; Maurice Leblanc, «Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes», y temiendo que otras personas puedan reproducirlas, con perjuicio de los intereses que representa, á usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, julio 16 de 1908.—Pp. Vda. de Ch. Bouret, *Raul Mille*.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª. Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición de las obras tituladas «Historia Crítica de Lourdes», por J. Bertrin y «Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes», por Maurice Leblanc, que ha hecho la mencionada casa; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raul Mille.—Presente.

Son copias. México, 16 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 27 de 1908.

NUMERO 492.

Julio 16.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José Arce, cesionario de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, rescindiendo el de 31 de marzo de 1886 y los posteriores que lo modificaron, en la parte que se refiere á la explotación de las salinas «Ojo de Liebre» ó «San Bartolomé», en la Costa Occidental de la Baja California.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª. Estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Arce, cesionario de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, rescindiendo el celebrado con el Sr. Luis Huller, en treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, y los posteriores que modificaron aquél, en veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y siete y veinte de junio de mil ochocientos noventa y uno, en la parte que se refiere á la explotación de las salinas «Ojo de Liebre» ó «San Bartolomé», en la costa Occidental de la Baja California.

Art. 1º Se rescinden los contratos celebrados con esta Secretaría y el Sr. Luis Huller, el 31 de marzo de 1886 y el de reforma de 25 de abril de 1887, así como el de 20 de junio de 1891, celebrado con el Sr. Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos y Colonización, en la parte únicamente que se refiere á la explotación de las Salinas «Ojo de Liebre» ó «San Bartolomé», existentes en la Costa Occidental de la Baja California, de cuyos convenios es en esa parte, cesionario el Sr. José Arce.

Art. 2º Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho en la ciudad de México, á los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*J. Arce*.

Es copia. México, julio 29 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», agosto 7 de 1908.

NUMERO 493.

Julio 16.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José Arce, cesionario de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, rescindiendo el de 31 de marzo de 1886 y los posteriores que lo modificaron, en la parte que se refiere á la explotación de la sal en la isla de «San José» ó «El Amortajado», en el Golfo de Cortés.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
Estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Arce, cesionario de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, rescindiendo el celebrado con el Sr. Luis Huller, en treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, y los posteriores que modificaron aquél, en veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y siete y veinte de junio de mil ochocientos noventa y uno, en la parte que se refiere á la explotación de la sal en la Isla de «San José» ó «El Amortajado», en el Golfo de Cortés.

Art. 1.^o Se rescinden los contratos celebrados con esta Secretaría y el Sr. Luis Huller, en 31 de marzo de 1886 y el de reforma de 25 de abril de 1887, así como el de 20 de junio de 1891, celebrado con el Sr. Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos y Colonización, en la parte únicamente que se refiere á la explotación de las salinas existentes en la Isla de «San José» ó «El Amortajado», en el Golfo de Cortés, de cuyos convenios es en esa parte, cesionario el Sr. José Arce.

Art. 2.^o Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho en la ciudad de México, á los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—J. Arce.*

Es copia. México, julio 29 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», agosto 7 de 1908.

NUMERO 494.

Julio 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Federico Gamboa, por la obra titulada «Reconquista».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, 15 de julio de 1908.

Señor Ministro:

Para los efectos que se determinan en los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil vigente, tengo la honra de remitir á esa Secretaría del digno cargo de usted, dos (2) ejemplares de una obra intitulada «Reconquista», sobre la que desearía me fuesen reconocidos los derechos de propiedad literaria, que, como autor que soy de ella, y conforme á la ley de la materia, por el presente escrito me reservo.

Va asimismo, un (1) tercer ejemplar de la propia obra, destinado á la Biblioteca de esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*F. Gamboa.*—Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Reconquista», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Federico Gamboa.—Presente.

Son copias. México, 17 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», julio 23 de 1908.

NUMERO 495.

Julio 17.—Secretaría de Relaciones.—Circular declarando que la guía práctica de la Ordenanza de Aduanas remitida por esta Secretaría á los cónsules, no es un documento oficial y, por lo tanto, sus prescripciones no deben tomarse en consideración para resolver cualquiera duda que se origine en la aplicación de la misma Ordenanza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.—Sección Comercial.—Circular número 3.

México, 17 de julio de 1908.

Según ha comunicado á esta Secretaría la de Hacienda, el Señor Presidente de la República tuvo á bien aprobar un dictamen en que la Dirección General de Aduanas propuso entre otras cosas, lo siguiente:

«La guía práctica de la Ordenanza de Aduanas remitida por la Secretaría de Relaciones á los cónsules, no es un documento oficial y, por lo tanto, las prescripciones que en ella se dan son únicamente apreciaciones más ó menos fundadas de su autor, que no pueden tomarse en consideración para resolver cualquiera duda que se origine en la aplicación de la Ordenanza».

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Reitero á usted mi consideración.—P. O. del Señor Secretario: El Subsecretario, *F. Gamboa.*—Señor.....

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

NUMERO 496.

Julio 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Samuel Chávez, por una colección de «Modelos de bulto para el dibujo de sólidos geométricos y objetos usuales».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

He formado una colección de «Modelos de bulto para el dibujo de sólidos geométricos y de objetos usuales», y acompaño á usted tres ejemplares de fotografías en las que están repre-

representados dichos modelos, clasificados en dos series. Las figuras 1 al 19 de la primera serie representan modelos de bulto para dibujo de sólidos geométricos y objetos usuales de caras planas, y las figuras 1 al 27 de la segunda serie representan modelos de bulto para dibujo de sólidos geométricos y objetos usuales de caras curvas.

Con el objeto de impedir que esos modelos de bulto sean reproducidos sin mi consentimiento, declaro que me reservo la propiedad artística que me corresponde conforme á las disposiciones vigentes, y á usted suplico atentamente, por lo mismo, dé por hecha esta declaración, para los efectos debidos en los términos del Código Civil.

Me es honroso reiterar á usted las seguridades de mi respetuosa consideración.
México, 17 de julio de 1908.—S. Chávez, arquitecto.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de «Modelos de bulto para el dibujo de sólidos geométricos y objetos usuales», que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las fotografías en las que están representados dichos modelos, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Arquitecto Samuel Chávez.—Presente.

Son copias. México, 17 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», julio 29 de 1908.

NUMERO 497.

Julio 17.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Calero, en representación de Lorenza R., viuda de Braniff, para el enlame de las haciendas El Sabino, Jaltipa y Corregidora, con las aguas del río de Cuautitlán, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
Estampillas por valor de (\$ 315.00) trescientos quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Calero, en la de la Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, para el enlame de las haciendas El Sabino, Jaltipa y Corregidora, con las aguas del río de Cuautitlán, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el enlame de las haciendas mencionadas, hasta la cantidad de 3,000, tres mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río Cuautitlán, en el Distrito del mismo nombre, del Estado de México, en un punto del río situado aproximadamente

á dos kilómetros del pueblo llamado San Lorenzo, corriente abajo, haciéndose la derivación hacia la margen derecha del río.

Art. 2º La Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, se compromete á respetar los derechos que el Sr. Guillermo de Landa y Escandón tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Cuautitlán, según su contrato de 10 de junio de 1906, y en tal virtud, sólo hará uso de las aguas después de cubierto el gasto de tres metros cúbicos por segundo, á que el Sr. Guillermo de Landa y Escandón tiene derecho.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de México, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º La concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 290.00) doscientos noventa pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria, en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por ex-

propiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizada la concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. La concesionaria podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento la lista general por triplicado, pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que introduzca la concesionaria, serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. La concesionaria podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la concesionaria.

Art. 17. La concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la concesionaria, las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. La concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. La concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21. La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de (\$5,000.00) cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 22. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la concesionaria en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 25. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26. La concesionaria y la compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27. Las estampillas de este contrato se pagarán por la concesionaria.

México, á los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos ocho.— *O. Molina.* — *Manuel Calero.*

Es copia. México, agosto 14 de 1908.— *A. Aldasoro.*